



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 30 de Julio de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El Contrato Administrativo de Servicios N°537-2022, con vigencia hasta el 31 diciembre del año 2022 así como el Contrato N°017-2023, con fecha de término 31 de diciembre del año 2023 correspondiente al ex servidor **ROBERTO GIANCARLO AGREDA REBAZA**;

CONSIDERANDO

Que, el ex servidor **ROBERTO GIANCARLO AGREDA REBAZA**, laboró en el Hospital Regional Docente de Trujillo como Técnico en Mantenimiento, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057– CAS, desde el 02 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre del año 2023, según Contrato Administrativo de Servicios.

Que, el Numeral 8.5 del Art. 8º del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM. estipula que “Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional.”

Que, el Numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM. establece que; “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de **tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado**, siempre que a la fecha del cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”. En ese sentido, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas.

Que, mediante Ley N° 29849, publicada con fecha 06 de abril del 2012, se ha establecido la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) y otorga derechos laborales, y entre otros dice en su Art. N° 6 inc. f; **a gozar vacaciones remuneradas por treinta días naturales.**

Que, en ese sentido en el Régimen CAS, el concepto del pago de la compensación vacacional consiste en la percepción que debe recibir un trabajador por el hecho de haber generado el derecho al goce físico y no haberlo gozado, y se produce al finalizar el vínculo laboral y es equivalente a 30 días de honorarios por cada periodo vacacional.

Que, de acuerdo a lo señalado en el primer considerando, es procedente el reconocimiento de las vacaciones truncas, para lo cual se deberá tomar en cuenta las fechas de ingreso a laborar en el Hospital Regional Docente de Trujillo en condición de Contrato Administrativo de Servicios (CAS).





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, de conformidad a lo establecido por la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, Ley Nº 26842, Ley General de Salud; y en ejercicio a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902, Ordenanza Regional Nº 008-2011-GRLL/CR, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad y la Resolución Ministerial Nº 701- 2,004- MINSA, de delegación de facultades sobre Acciones de Personal;

Estando la Liquidación Nº 016-2024-GR-LL-GS-HRDT-ACAYP/OP, y con el Visto Bueno de la Oficina de Personal, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo.

SE RESUELVE:

ARTICULO Nº 1.- RECONOCER Y OTORGAR a favor del ex servidor **ROBERTO GIANCARLO AGREDA REBAZA**, el pago por la suma equivalente a UN MIL OCHOCIENTOS DOS Y 06/100 SOLES (S/.1,802.06) correspondiente a compensación por vacaciones no gozadas y CIENTO CINCUENTA Y CINCO Y 35/100 SOLES (S/.155.35) por vacaciones truncas, totalizando la suma de **UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 41/100 SOLES (S/.1,957.41)**, periodo del 02 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023, la misma que esta afecta a los descuentos de ley.

ARTICULO Nº 2.- El egreso que demanda el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad económica de la Unidad Ejecutora Nº 402, Pliego 451.

ARTICULO Nº 3.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, al Área de Remuneraciones y Pensiones, Área de Control y Asistencia, Área de Legajo de la Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Trujillo y al ex servidor **ROBERTO GIANCARLO AGREDA REBAZA**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMMT/masa

